Providencia: Auto interlocutorio del 28 de septiembre de 2016

Radicación No.: 66001-31-05-004-2013-00418-01

Proceso: Ordinario laboral

Demandantes: Aleisis Javier Herrera Zuluaga

Demandado: Orlando Gutiérrez Guerrero

Juzgado de origen: Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Pereira

Magistrada ponente: Dra. Ana Lucía Caicedo Calderón

#### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA

#### SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Ana Lucía Caicedo Calderón**

**Acta No. \_\_\_\_**

**(Septiembre 28 de 2016)**

Actuando de conformidad con los artículos 48 del C.P.T. y de la S.S. y 325 del C.G.P., la ponente en este asunto, luego de examinar detenidamente las actuaciones surtidas dentro del proceso, advierte que en primera instancia se configuró una irregularidad que no admite convalidación y frente a la cual sólo procede la declaración oficiosa y de plano de la nulidad, en virtud de los hechos que a continuación se pasan a explicar:

1. El demandante otorgó poder especial para demandar al señor **OSCAR RAMÍREZ CRUZ** (Fl. 1).
2. La demanda es promovida en contra del señor **OSCAR RAMÍREZ CRUZ** (Fl. 4) e igualmente fue admitida en contra del mismo (Fl. 16).
3. En virtud de la admisión de la demanda, al proceso fue citado en calidad de demandado el señor **OSCAR RAMIREZ CRUZ**, tal y como se puede observar en los oficios de citación y aviso (Fls. 18 y 21).
4. El citado hizo caso omiso al llamado del juzgado por lo cual se procedió a nombrarle curador ad-litem y se ordenó su emplazamiento.
5. El curador ad-litem tomó posesión como apoderado del señor **OSCAR RAMIREZ CRUZ** (Fl. 28).
6. En la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., celebrada el 11 de abril de 2014 (Fl. 38), el curador ad-litem del demandando solicitó el uso de la palabra para manifestarle a la jueza que había podido constatar que quien pudo haber sido el verdadero empleador del demandante es alguien de nombre **OSCAR CRUZ RAMÍREZ**, que es quien figura como propietario del establecimiento de comercio denominado TIENDA DEPORTIVA ATLHETIC (Fl. 13), en donde supuestamente laboró el demandante.
7. Ante tal manifestación, como medida de saneamiento la *a-quo* señaló que para todos los efectos legales dentro del proceso se tendría como demandado al señor OSCAR CRUZ RAMÍREZ, bajo el entendido de que el apoderado judicial del demandante había cometió un error humano en la demanda al invertir los apellidos del verdadero demandado.

Con base en lo expuesto, la Sala considera que la medida de saneamiento adoptada en primera instancia no tuvo la virtualidad de conjurar el vicio de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda (Num 8, Art. 140 del C.P.C.), como quiera que tanto la citación como el aviso fueron remitidas a una persona distinta a la demandada.

En ese orden de ideas, será necesario decretar la nulidad de todo lo actuado en primera instancia, desde el auto admisorio de la demanda, inclusive, con la finalidad de que el demandante adecue el poder y el libelo introductor de la demanda y se ordene la citación y el traslado de la demanda al verdadero demandado.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA (RISARALDA)**, **SALA LABORAL**,

**R E S U E L V E:**

 **PRIMERO: DECRETAR** la nulidad de todo lo actuado en primera instancia desde el auto admisorio de la demandada, inclusive.

 **SEGUNDO: REMITIR** el expediente al juzgado de origen a efectos de que la jueza de primer grado adecúe la actuación conforme a lo expuesto en precedencia.

 La Magistrada,

**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

**ALONSO GAVIRIA OCAMPO**

Secretario.